dha Villa por su apoderado attrattar con la partte de
dho Recaudador, ô la Persona que para ste yntentto
se nombrare, attrattar sobre el maior prezio que deve
considerarse en dho encavezamientto por la conttribuzon
de los Eclesiastticos; Que si en dha Villa se pusiere Calde
ra de Jabon de Losa primero y antte ttodas cosas a de
prezeder lizenzia de estta Admon. y pagar en ella los
dros. que correspondan por rrazon de dha fabrica; que
en virttud de dha escrittura de encavezamientto, y es
tte testtimonio que se despache dha Villa a de poder
Administtrar haver, rezivir y cobrar dhas Renttas,
segun y como perttenezen a la Rl. Hazienda, hazer â
justtos, Conzierttos y rrepartimienttos de prezio de dicho
encavezamientto; Que paratto do ello y lo anexo y depen
diente dho Dn. Luis Ximenez de Lisneros le dio a dha Villa
el poder que se rrequiere sin limittazon alguna; y con ô
ttras calidades y condiziones que consttan de dha escrip.
a que me rremitto, y de pedimto. de dho Dn. Pedro Marin An
gostto, doy el presentte que signo y firmo en la Ziudad de
Murzia en quattro de febrero de mil settez. treinta y ocho:
y se a de ttomar la razon en los Libros de la Conttaduria de su
Magesttad y de estta Superinttendenzia

Philipe Garzia Diaz

Rn =

Mathias de Arnao